



CI641/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. ALEJANDRO PONCE DE LEÓN.

Antecedentes

- I. En fecha 30 de mayo de 2012, el C. Alejandro Ponce de León, presentó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/03340**, misma que se cita a continuación:

"Información estadística respecto del total de recursos de revisión resueltos por los órganos del Instituto Federal Electoral desde la entrada en vigor de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y hasta la fecha de respuesta a esta petición, con el sentido de las resoluciones y si estas fueron impugnadas ante el Tribunal Electoral, si se confirmaron, revocaron o modificaron." (Sic)

- II. El 01 de junio de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Jurídica a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.

- III. En fecha 04 de junio de 2012, la Unidad de Enlace, solicitó al peticionario que aclarara su solicitud de información en los siguientes términos:

"Sea tan amable de señalar a que se refiere cuando señala '...por los órganos del Instituto Federal Electoral...'

Es decir, a la Dirección de Instrucción Recursal con sede en el Distrito Federal o algún área en particular.'

- IV. En la misma fecha, el solicitante efectuó la precisión solicitada en los términos que se detallan a continuación:

"Mi solicitud se refiere al recurso de revisión previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Los órganos respecto de los cuales solicito la información son los considerados en el artículo 36, de esta Ley.

- V. El 04 de junio de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a través del Sistema INFOMEX-IFE, a la Dirección del Secretariado, a la Dirección



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Jurídica, así como a las Juntas Locales Ejecutivas de los estados de: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, a efecto de darle trámite.

- VI. En fecha 5 de junio de 2012, la Junta Local Ejecutiva en Tlaxcala dio respuesta a través del Sistema INFOMEX IFE, informando en lo conducente lo siguiente:

"(...)

Al respecto me permito informar que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esta Junta Ejecutiva, no se encontraron documentos con información estadística que se hayan elaborado a partir de los recursos aquí substanciados, razón por la que de conformidad con lo señalado en el artículo 25, numeral 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia.

No obstante lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 4 del Reglamento antes señalado, se pone a disposición previa cita para consulta in situ los expedientes con que se cuenta, en las oficinas de esta Junta Local Ejecutiva con domicilio en calle Xicohtécatl #7, Col. Centro, del estado de Tlaxcala en días y horas hábiles. Finalmente considero importante señalar que las documentales que se encuentran al interior de los expedientes pudieran contener datos personales clasificados como confidenciales como RFC, CURP, número de teléfono particular, entre otros, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 25 numeral 2, fracción V del ya citado Reglamento." **(Sic)**

- VII. En la misma fecha, la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y por oficio EJL/DGO/005/2012, informando en lo conducente lo siguiente:

"(...)

Al respecto me permito informar que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esta Junta Ejecutiva, no se encontraron documentos con información estadística que se hayan elaborado a partir de los recursos aquí substanciados, razón por la que de conformidad con lo señalado en el artículo 25, numeral 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

No obstante lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 4 del Reglamento antes señalado, se pone a disposición previa cita para *consulta in situ* los expedientes con que se cuenta, en las oficinas de esta Junta Local Ejecutiva con domicilio en calle 5 de Febrero, No. 1001-A Poniente, Zona Centro, del estado de Durango, en días y horas hábiles. Finalmente considero importante señalar que las documentales que se encuentran al interior de los expedientes pudieran contener datos personales clasificados como confidenciales tales como RFC, CURP, número de teléfono particular y domicilio particular, entre otros, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 25, numeral 2, fracción V, del ya citado Reglamento." (Sic)

- VIII. En fecha 5 de junio de 2012, la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y por oficio IFE/JLE/VS/229/2012, informando en lo conducente lo siguiente:

"...; al respecto me permito informar que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esta Junta Local Ejecutiva, no se encontraron documentos con información estadística que se hayan elaborado a partir de los recursos aquí substanciados, razón por la que de conformidad con lo señalado en el artículo 25, numeral 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se declara la inexistencia.**

No obstante lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 4 del Reglamento antes señalado, se pone a disposición previa cita para *consulta in situ* los expedientes con que se cuenta, en las oficinas de esta Junta Local Ejecutiva con domicilio en Blvd. San Cristóbal No. 212, Col. Moctezuma, C.P. 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en días y horas hábiles.

Finalmente considero importante señalar que las documentales que se encuentran al interior de los expedientes pudieran contener datos personales clasificados como confidenciales tales como RFC, CURP, número de teléfono particular y domicilio particular, entre otros; lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 25, numeral 2, fracción V, del ya citado Reglamento." (Sic)

- IX. En esa misma fecha, la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y del oficio JLE/371/2012, informando en lo conducente lo siguiente:

"(...)

Al respecto me permito informar que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esta Junta Ejecutiva, no se encontraron documentos con información estadística que se hayan elaborado a partir de los recursos aquí substanciados, razón por la que de conformidad con lo señalado en el artículo 25, numeral 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

No obstante lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 4 del Reglamento antes señalado, se pone a disposición previa cita para *consulta in situ* los expedientes con que se cuenta, en las oficinas de esta Junta Local Ejecutiva con domicilio en avenida Independencia número 1410, colonia Centro en Chihuahua, Chih, en días y horas hábiles. Finalmente considero importante señalar que las documentales que se encuentran al interior de los expedientes pudieran contener datos personales clasificados como confidenciales tales como RFC, CURP, número de teléfono particular y domicilio particular, entre otros, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 25, numeral 2, fracción V, del ya citado Reglamento.

En virtud de lo anterior se solicita que usted sea el conducto para remitir esta respuesta al Comité de Información" **(Sic)**

- X. En la misma fecha, la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, formuló su respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE, informando en lo conducente lo siguiente:

"... al respecto se da la siguiente información:

Que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esta Junta Local Ejecutiva, no se encontraron documentos con información estadística que se hayan elaborado a partir de los recursos aquí substanciados, razón por la que de conformidad con lo señalado en el artículo 25, numeral 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara su inexistencia.

Asimismo, atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 4 del Reglamento antes señalado, se pone a disposición previa cita para consulta in situ, los expedientes con que se cuenta, en las oficinas de esta Junta Local Ejecutiva con domicilio en Avenida Ávila Camacho número 507, colonia La Pradera, Cuernavaca Morelos, en días y horas hábiles. Finalmente considero importante señalar que las documentales que se encuentran al interior de los expedientes pudieran contener datos personales clasificados como confidenciales tales como RFC, CURP, número de teléfono particular y domicilio particular, entre otros, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 25, numeral 2, fracción V, del ya citado Reglamento." **(Sic)**

- XI. El 5 de junio de 2012, la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León dio respuesta a través del Sistema INFOMEX IFE y por oficio N° VSJLENL/265/12, informando en lo conducente lo siguiente:

"(...)

Al respecto me permito informar que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de este Junta Ejecutiva, no se encontraron documentos con información estadística que se hayan elaborado a partir de los recursos aquí substanciados, razón por



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

la que de conformidad con lo señalado en el artículo 25, numeral 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia.

No obstante lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 4 del Reglamento antes señalado, se pone a disposición previa cita para consulta in situ los expedientes con que se cuenta, en las oficinas de esta Junta Local Ejecutiva con domicilio en calle Hidalgo con número 542 poniente, zona centro en Monterrey, Nuevo León, en días y horas hábiles. Finalmente considero importante señalar que las documentales que se encuentran al interior de los expedientes pudieran contener datos personales clasificados como confidenciales tales como RFC, CURP, número de teléfono particular y domicilio particular, entre otros, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 25, numeral 2, fracción V, del ya citado Reglamento." (Sic)

- XII. En fecha 5 de junio de 2012, la Junta Local Ejecutiva en Hidalgo dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y del oficio N° JLE/VS/355/12, informando en lo conducente lo siguiente:

"(...)

Al respecto me permito informar, que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esta Junta Ejecutiva, no se encontraron documentos con información estadística que se hayan elaborado a partir de los recursos aquí substanciados, razón por la que de conformidad con lo señalado en el artículo 25, numeral 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia.

No obstante lo anterior, y atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 4 del Reglamento antes señalado, se pone a disposición, previa cita para *consulta in situ*, los expedientes con que se cuenta, en las oficinas de esta Junta Local Ejecutiva con domicilio en Boulevard Everardo Márquez No. 804, Col. Ex Hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, C.P. 42086, en días y horas hábiles.

Finalmente considero importante señalar que las documentales que se encuentran al interior de los expedientes pudieran contener datos personales clasificados como confidenciales tales como RFC, CURP, número de teléfono particular y domicilio particular, entre otros, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 25 numeral 2 fracción V del ya citado Reglamento." (Sic)

- XIII. En la misma fecha, la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE, informando en lo conducente lo siguiente:

"(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Al respecto me permito informar que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esta Junta Local Ejecutiva, no se encontraron documentos con información estadística que se hayan elaborado a partir de los recursos aquí substanciados, razón por la que de conformidad con lo señalado en el artículo 25, numeral 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia.

No obstante lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 4 del Reglamento antes señalado, se pone a disposición previa cita para consulta in situ los expedientes con que se cuenta, en las oficinas de esta Junta Local Ejecutiva con domicilio en Avenida Himno Nacional número 1813, segundo piso, Colonia Burócrata, C.P. 78270 en el estado de San Luis Potosí, en días y horas hábiles. Finalmente considero importante señalar que las documentales que se encuentran al interior de los expedientes pudieran contener datos personales clasificados como confidenciales tales como RFC, CURP, número de teléfono particular y domicilio particular, entre otros, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 25, numeral 2, fracción V, del ya citado Reglamento.” (Sic)

- XIV. El 5 de junio de 2012, la Junta Local Ejecutiva en Veracruz, emitió su respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y oficio N° VS-JLE/01145/2012, informando en lo conducente lo siguiente:

“(…)

Al respecto me permito informar que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esta Junta Local Ejecutiva, no se encontraron documentos con información estadística que se haya elaborado a partir de los recursos aquí substanciados, razón por la que de conformidad con lo señalado en el artículo 25, numeral 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia.

No obstante lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 4 del Reglamento antes señalado, se pone a disposición previa cita para *consulta in situ* los expedientes con que se cuenta, en las oficinas de esta Junta Local Ejecutiva con domicilio en Avenida Manuel Ávila Camacho número 119, colonia centro, C.P. 91000 en Xalapa-Enríquez, Veracruz, con un horario de 10:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas en días y horas hábiles; finalmente considero importante señalar que las documentales que se encuentran al interior de los expedientes pudieran contener datos personales clasificados como confidenciales tales como RFC, CURP, número de teléfono particular y domicilio particular, entre otros, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 25, numeral 2, fracción V, del ya citado Reglamento.” (Sic)

- XV. En fecha 6 de junio de 2012, la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro dio respuesta a través del oficio VS/0397/2012, informando en lo conducente lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"(...)

Al respecto me permito informar que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de este Junta Ejecutiva, no se encontraron documentos con información estadística que se hayan elaborado a partir de los recursos aquí substanciados, razón por la que de conformidad con lo señalado en el artículo 25, numeral 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **la inexistencia**.

No obstante lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 4 del Reglamento antes señalado, se pone a disposición previa cita para *consulta in situ* los expedientes con que se cuenta, en las oficinas de esta Junta Local Ejecutiva con domicilio en Av. Cañaveral núm. 26, Col. El Carrizal, C.P. 76030, Santiago de Querétaro, Querétaro, en días y horas hábiles.

Finalmente considero importante señalar que las documentales que se encuentran al interior de los expedientes pudieran contener datos personales clasificados como confidenciales tales como R.F.C., C.U.R.P., número(s) de teléfono particular(es) y domicilio particular, entre otros, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 25, numeral 2, fracción V, del ya citado Reglamento." **(Sic)**

XVI. En la misma fecha, la Junta Local Ejecutiva en Tabasco, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE, informando en lo conducente lo siguiente:

"(...)

Me permito informar que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de este Junta Local Ejecutiva, NO se encontraron documentos con información estadística que se hayan elaborado a partir de los recursos aquí substanciados, razón por la que de conformidad con lo señalado en el artículo 25, numeral 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia.

No obstante lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 4 del Reglamento antes señalado, se pone a disposición previa cita para consulta in situ los expedientes con que se cuenta, en las oficinas de esta Junta Local Ejecutiva con domicilio en calle Belisario Domínguez número 102, colonia Plutarco Elías Calles, código postal 86100, Villahermosa, Tabasco, en días y horas hábiles. Finalmente considero importante señalar que las documentales que se encuentran al interior de los expedientes pudieran contener datos personales clasificados como confidenciales tales como RFC, CURP, número de teléfono particular y domicilio particular, entre otros, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 25, numeral 2, fracción V, del ya citado Reglamento." **(Sic)**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- XVII. El 06 de junio de 2012, la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y oficio N° VS/229/2012, informando en lo conducente lo siguiente:

"(...)

Al respecto me permito informar que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Guanajuato, no se encontraron documentos con información estadística que se hayan elaborado a partir de los recursos aquí substanciados, razón por la que de conformidad con lo señalado en el artículo 25, numeral 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia.

No obstante lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 4 del Reglamento antes señalado, se pone a disposición previa cita para *consulta in situ* los expedientes con que se cuenta, en las oficinas de esta Junta Local Ejecutiva en Guanajuato, con domicilio en Carretera Libre Guanajuato-Silao kilómetro 5.5, Centro Comercial Villas Manchegas, Colonia Marfil, en días y horas hábiles, exclusivamente para captación de datos estadísticos." (Sic)

- XVIII. En fecha 06 de junio de 2012, la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX IFE, informando lo siguiente:

"Al respecto me permito informar que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de este Junta Ejecutiva, no se encontraron documentos con información estadística que se hayan elaborado a partir de los recursos aquí substanciados, razón por la que de conformidad con lo señalado en el artículo 25 numeral 2 fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia.

No obstante lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 4 del Reglamento antes señalado, se pone a disposición previa cita para *consulta in situ* los expedientes con que se cuenta, en las oficinas de esta Junta Local Ejecutiva con domicilio en 3er. Anillo Periférico No 716, Fraccionamiento Valle Dorado, C.P. 28016, del estado de Colima, Colima; en días y horas hábiles. Finalmente considero importante señalar que las documentales que se encuentran al interior de los expedientes pudieran contener datos personales clasificados como confidenciales tales como RFC, CURP, número de teléfono particular y domicilio particular, entre otros, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 25 numeral 2 fracción V del ya citado Reglamento." (Sic)

- XIX. El 06 de junio de 2012, la Junta Local Ejecutiva del Instituto en Campeche, dio respuesta a través del oficio JL-CAMP/OF/VS/0224/05/06/12, informando en lo conducente lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"(...)

Al respecto me permito informar que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esta Junta Ejecutiva, no se encontraron documentos con información estadística que se hayan elaborado a partir de los recursos aquí substanciados, razón por la que de conformidad con lo señalado en el artículo 25 numeral 2 fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia.

No obstante lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 4 del Reglamento antes señalado, se pone a disposición previa cita para *consulta in situ* los expedientes con que se cuenta, en las oficinas de esta Junta Local Ejecutiva con domicilio en Edificio Plaza del Mar, tercer nivel, prolongación de la calle 51, sin número, colonia Centro, código postal 24000, en la ciudad de San Francisco de Campeche, en días y horas hábiles. Finalmente, considero importante señalar que las documentales que se encuentran al interior de los expedientes pudieran contener datos personales clasificados como confidenciales tales como RFC, CURP, número de teléfono particular y domicilio particular, entre otros, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 25 numeral 2 fracción V del ya citado Reglamento." **(Sic)**

XX. En fecha 07 de junio de 2012, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Sonora, dio respuesta a través del oficio número 0/26/00/03/11/1345, informando en lo conducente lo siguiente:

"(...)

Al respecto me permito informar que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esta Junta Ejecutiva, no se encontraron documentos con información estadística que se hayan elaborado a partir de los recursos aquí substanciados, razón por la que de conformidad con lo señalado en el artículo 25 numeral 2 fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia.

No obstante lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 4 del Reglamento antes señalado, se pone a disposición previa cita para *consulta in situ* los expedientes con que se cuenta, en las oficinas de esta Junta Local Ejecutiva con domicilio en Dr. Noriega Núm 500 entre Rosales y Galeana, Col. Centenario C.P. 83260, Estado de Sonora, en días y horas hábiles.

Finalmente considero importante señalar que las documentales que se encuentran al interior de los expedientes pudieran contener datos personales clasificados como confidenciales tales como RFC, CURP, número de teléfono particular y domicilio particular, entre otros, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 25 numeral 2 fracción V del ya citado Reglamento." **(Sic)**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- XXI. En la misma fecha, la Junta Local Ejecutiva en Quintana Roo, emitió su respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE, informando en lo conducente lo siguiente:

"(...)

Al respecto me permito informar que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esta Junta Ejecutiva, no se encontraron documentos con información estadística que se hayan elaborado a partir de los recursos aquí substanciados, razón por la que de conformidad con lo señalado en el artículo 25 numeral 2 fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia.

No obstante lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 4 del Reglamento antes señalado, se pone a disposición previa cita para consulta *in situ* los expedientes con que se cuenta, en las oficinas de esta Junta Local Ejecutiva con domicilio en Av. José María Morelos Núm 223 entre Venustiano Carranza y Plutarco Elías Calles, Col. Venustiano Carranza, del estado de Quintana Roo, en días y horas hábiles. Finalmente considero importante señalar que las documentales que se encuentran al interior de los expedientes pudieran contener datos personales clasificados como confidenciales tales como RFC, CURP, número de teléfono particular y domicilio particular, entre otros, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 25 numeral 2 fracción V del ya citado Reglamento." **(Sic)**

- XXII. El 7 de junio de 2012, la Junta Local Ejecutiva del Instituto en Jalisco, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y el oficio JL-JAL/VS/696/12, informando en lo conducente lo siguiente:

"(...)

Al respecto me permito informar que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esta Junta Ejecutiva, no se encontraron documentos con información estadística que se hayan elaborado a partir de los recursos aquí substanciados, razón por la que de conformidad con lo señalado en el artículo 25 numeral 2 fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se declara su inexistencia.**

No obstante lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 4 del Reglamento antes señalado, se pone a disposición previa cita para *consulta in situ* los expedientes con que se cuenta, en las oficinas de esta Junta Local Ejecutiva con domicilio en Av. López Mateos norte 1066, Col. Ladrón de Guevara, en Guadalajara Jalisco, en días y horas hábiles.

Finalmente considero importante señalar que las documentales que se encuentran al interior de los expedientes pudieran contener datos personales clasificados como confidenciales tales como R.F.C., C.U.R.P., número(s) de teléfono particular (es) y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

domicilio particular, entre otros, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 25 numeral 2 fracción V del ya citado Reglamento." (Sic)

XXIII. En la misma fecha, la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE, informando en lo conducente lo siguiente:

"(...)

Al respecto me permito informar que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esta Junta Local Ejecutiva, no se encontraron documentos con información estadística que se hayan elaborado a partir de los recursos aquí substanciados, razón por la que de conformidad con lo señalado en el artículo 25 numeral 2 fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se DECLARA LA INEXISTENCIA.

No obstante lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 4 del Reglamento antes señalado, se pone a disposición previa cita para consulta 'in situ' los expedientes con que se cuenta, en las oficinas de esta Junta Local Ejecutiva con domicilio en Av. Aguascalientes Sur 702 del fraccionamiento jardines de las Fuentes, del estado de Aguascalientes en días y horas hábiles. finalmente considero importante señalar que las documentales que se encuentran al interior de los expedientes pudieran contener datos personales clasificados como confidenciales tales como RFC. CURP, número de tel. particular y domicilio particular, entre otros, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 25 numeral 2 fracción V del ya citado Reglamento." (Sic)

XXIV. En fecha 08 de junio de 2012, la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, dio respuesta a través del oficio número JLE/VS/045/2012, informando en lo conducente lo siguiente:

"(...)

Al respecto, me permito informar que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esta Junta Local Ejecutiva, no se encontró documento alguno con información estadística que se hayan elaborado respecto de los recursos conocidos, sustanciados y resueltos por este órgano Delegacional, razón por la que de conformidad con lo señalado en el artículo 25 numeral 2 fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se declara la inexistencia de la información requerida.**

No obstante lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 4 del Reglamento antes señalado, se pone a disposición previa cita para **consulta in situ** los expedientes con que se cuenta, en las oficinas de esta Junta Local Ejecutiva con domicilio en Calle Encino, número 4, colonia Vista Hermosa, C.P. 039050 de esta Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

XXV. En la misma fecha, la Junta Local Ejecutiva en Zacatecas, respondió a través del oficio JLE-ZAC/2830/2012, informando en lo conducente:

"(...)

Al respecto me permito informar que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de este Junta Local Ejecutiva, no se encontraron documentos con información estadística que se hayan elaborado a partir de los recursos aquí substanciados, razón por la que de conformidad con lo señalado en el artículo 25 numeral 2 fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se declara la inexistencia** de dicha información.

No obstante lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 4 del Reglamento antes señalado, se pone a su disposición, previa cita para consulta in situ los expedientes con que se cuenta en las oficinas de esta Junta Local Ejecutiva, con domicilio en Carretera Panamericana Km. 4, núm. 205, Col. Zacatlán de esta ciudad de Zacatecas, en días y horas hábiles. Finalmente considero importante señalar que las documentales que se encuentran al interior de los expedientes pudieran contener datos personales clasificados como confidenciales tales como RFC, CURP, número de teléfono particular y domicilio particular, entre otros, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 25 numeral 2 fracción V del ya citado Reglamento." (Sic)

XXVI. En fecha 8 de junio de 2012, la Junta Local Ejecutiva en Nayarit dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y oficio JLE/VS/107/12, informando en lo conducente los siguiente:

"(...)

Al respecto me permito informar que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de este Junta Ejecutiva, no se encontraron documentos con información estadística que se hayan elaborado a partir de los recursos aquí substanciados, razón por la que de conformidad con lo señalado en el artículo 25 numeral 2 fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia.

No obstante lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 4 del Reglamento antes señalado, se pone a disposición previa cita para consulta in situ los expedientes con que se cuenta, en las oficinas de esta Junta Local Ejecutiva con domicilio en Country Club No 39, Col. Versalles, de la Ciudad de Tepic, Nayarit, en días y horas hábiles. Finalmente considero importante señalar que las documentales que se encuentran al interior de los expedientes pudieran contener datos personales clasificados como confidenciales tales como RFC, CURP, número de teléfono particular y domicilio particular, entre otros, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 25 numeral 2 fracción V del ya citado Reglamento." (Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

XXVII. El 08 de junio de 2012, la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE, informando en lo conducente lo siguiente:

"(...)

Al respecto me permito informar que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esta Junta Ejecutiva, no se encontraron documentos con información estadística que se hayan elaborado a partir de los recursos aquí substanciados, razón por la que de conformidad con lo señalado en el artículo 25 numeral 2 fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia.

No obstante lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 4 del Reglamento antes señalado, se pone a disposición previa cita para consulta in situ los expedientes con que se cuenta, en las oficinas de esta Junta Local Ejecutiva con domicilio en Calle Guillermo Prieto Norte No. 100, Colonia Reforma en Toluca Estado de México, en días y horas hábiles. Finalmente considero importante señalar que las documentales que se encuentran al interior de los expedientes pudieran contener datos personales clasificados como confidenciales tales como RFC, CURP, número de teléfono particular y domicilio particular, entre otros, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 25 numeral 2 fracción V del ya citado Reglamento." **(Sic)**

XXVIII. En esa misma fecha, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Tamaulipas, emitió por medio del Sistema INFOMEX-IFE, informando en lo conducente lo siguiente:

"(...)

Al respecto me permito informar que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esta Junta Local Ejecutiva, no se encontraron documentos con información estadística que se hayan elaborado a partir de los recursos aquí substanciados, razón por la que de conformidad con lo señalado en el artículo 25 numeral 2 fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia.

No obstante lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 4 del Reglamento antes señalado, se pone a disposición previa cita para *consulta in situ* los expedientes con que se cuenta, en las oficinas de esta Junta Local Ejecutiva con domicilio en Avenida Francisco I. Madero 701 Sur, Zona Centro, Código Postal 87000, en Ciudad Victoria, capital del estado de Tamaulipas, en días y horas hábiles. Finalmente considero importante señalar que las documentales que se encuentran al interior de los expedientes pudieran contener datos personales clasificados como confidenciales tales como RFC, CURP, número de teléfono particular y domicilio particular, entre otros, lo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 25 numeral 2 fracción V del ya citado Reglamento.” (Sic)

XXIX. En fecha 8 de junio de 2012, la Junta Local Ejecutiva de Yucatán, dio respuesta por medio del Sistema INFOMEX-IFE y del oficio JLE/VS/387/2012, informando en lo conducente lo siguiente:

“(…)

Al respecto me permito informar que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esta Junta Ejecutiva, no se encontraron documentos con información estadística que se hayan elaborado a partir de los recursos aquí substanciados, razón por la que de conformidad con lo señalado en el artículo 25 numeral 2 fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se declara la inexistencia.**

No obstante lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 4 del Reglamento antes señalado, se pone a disposición previa cita para consulta in situ los expedientes con que se cuenta, en las oficinas de esta Junta Local Ejecutiva con domicilio en calle 29 número 94 x 18 y 20 Col. México estado de Yucatán, en días y horas hábiles. Finalmente considero importante señalar que las documentales que se encuentran al interior de los expedientes pudieran contener datos personales clasificados como confidenciales tales como RFC, CURP, número de teléfono particular y domicilio particular, entre otros, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 25 numeral 2 fracción V del ya citado Reglamento.” (Sic)

XXX. En la misma fecha, la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, emitió su respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE, informando en lo conducente lo siguiente:

“(…)

Al respecto me permito informar que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esta Junta Ejecutiva, no se encontraron documentos con información estadística que se hayan elaborado a partir de los recursos aquí substanciados, razón por la que de conformidad con lo señalado en el artículo 25 numeral 2 fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia.

No obstante lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 4 del Reglamento antes señalado, se pone a disposición previa cita para consulta in situ los expedientes con que se cuenta, en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán con domicilio en Boulevard Rafael García de León número 1545, esquina con la calle Mariano Arista, en la colonia, Chapultepec Oriente de Morelia, Michoacán, en días y horas hábiles. Finalmente considero importante señalar que las documentales que se encuentran al interior de los expedientes pudieran contener datos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

personales clasificados como confidenciales tales como RFC, CURP, numero de teléfono particular y domicilio particular, entre otros, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 25 numeral 2 fracción V del ya citado Reglamento." **(Sic)**

XXXI. En fecha 9 de junio de 2012, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Baja California Sur dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio VS/JLE/IFE/Baja California Sur/2205/2012, informando en lo conducente lo siguiente:

"(...)

Al respecto me permito informar que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esta Junta Local Ejecutiva, no se encontraron documentos con información estadística que se hayan elaborado a partir de los recursos aquí substanciados, razón por la que de conformidad con lo señalado en el artículo 25 numeral 2 fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia.

No obstante lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 4 del Reglamento antes señalado, se pone a disposición previa cita para *consulta in situ* los expedientes con que se cuenta, en las oficinas de esta Junta Local Ejecutiva con domicilio en Revolución e Hidalgo No. 1110, Colonia Centro, en La Paz, Baja California Sur, en días y horas hábiles. Finalmente considero importante señalar que las documentales que se encuentran al interior de los expedientes pudieran contener datos personales clasificados como confidenciales tales como RFC, CURP, numero de teléfono particular y domicilio particular, entre otros, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 25 numeral 2 fracción V del ya citado Reglamento." **(Sic)**

XXXII. El 9 de junio de 2012, la Junta Local Ejecutiva en Oaxaca dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y el oficio VS/0649/2012, informando en lo siguiente:

"En respuesta a la solicitud de información con número de folio UE/12/03340, formulada por el C. Alejandro Ponce de León, y recibida en esta Junta Local a través del Sistema INFOMEX, me permito comunicarle lo siguiente:

Después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esta Junta Local Ejecutiva, no se encontraron documentos con información estadística que se hayan elaborado a partir de los recursos aquí substanciados, razón por la que de conformidad con lo señalado en el artículo 25 numeral 2 fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dicha información se declara la inexistente.

No obstante lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 4 del Reglamento antes señalado, se pone a disposición previa cita para *consulta*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

in situ los expedientes con que se cuenta, en las oficinas de esta Junta Local Ejecutiva con domicilio la calle de Neptuno número 107, Colonia Estrella de la Ciudad de Oaxaca, Oax., en días y horas hábiles." **(Sic)**

XXXIII. En la misma fecha, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Coahuila, emitió su respuesta por medio del Sistema INFOMEX-IFE y del oficio número JLE/VS/385/2012, informando en lo conducente lo siguiente:

"(...)

Al respecto me permito informar que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de este Junta Ejecutiva, no se encontraron documentos con información estadística que se hayan elaborado a partir de los recursos aquí substanciados, razón por la que de conformidad con lo señalado en el artículo 25 numeral 2 fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia.

No obstante lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 4 del Reglamento antes señalado, se pone a disposición previa cita para *consulta in situ* los expedientes con que se cuenta, en las oficinas de esta Junta Local Ejecutiva con domicilio calle Monte Blanco No. 160 Col. Alpes en el estado de Coahuila, en días y horas hábiles. Finalmente considero importante señalar que las documentales que se encuentran al interior de los expedientes pudieran contener datos personales clasificados como confidenciales tales como RFC, CURP, número de teléfono particular y domicilio particular, entre otros, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 25 numeral 2 fracción V del ya citado Reglamento." **(Sic)**

XXXIV. En fecha 12 de junio de 2012, la Dirección Jurídica dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE, informando lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción IV, del Reglamento en la materia, me permito comunicarle que esta Dirección no resguarda información estadística respecto del total de los recursos de revisión resueltos por los órganos de este Instituto desde la entrada en vigor de la Ley General de Medios, sin embargo, conforme al principio de máxima publicidad, se remite un archivo en formato 'zip' el cual contiene en formato PDF los cuadernillos elaborados con motivo de los recursos de revisión presentados ante este Instituto correspondientes a los años 2006, 2008, 2009, 2011 y 2012, los cuales contienen información sobre el sentido de la resoluciones emitidas por el órgano de dirección, así como de aquellos casos en los que fueron impugnados ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, información que se tiene bajo resguardo de esta H. Dirección tal y como es remitida.

No omito señalar que solo se cuenta con la información de recursos de revisión interpuestos y resueltos a nivel central." **(Sic)**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

XXXV. En fecha 15 de junio de 2012, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Sinaloa, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX IFE, informando lo siguiente:

"en archivo anexo se da respuesta a la solicitud de información UE/12/0334" **(Sic)**

XXXVI. El 18 de junio de 2012, se recibió respuesta de la Junta Local Ejecutiva en Baja California a través del oficio JLE/VS/0810/2012, informando en lo conducente lo siguiente:

"(...)

Que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esta Junta Local Ejecutiva, no se encontraron documentos con información estadística que se hayan elaborado a partir de los recursos aquí substanciados, razón por la que de conformidad con lo señalado en el artículo 25 numeral 2 fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia.

No obstante lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 4 del Reglamento antes señalado, se pone a disposición previa cita para consulta in situ los expedientes con que se cuenta, en las oficinas de esta Junta Local Ejecutiva con domicilio en Avenida Reforma No 777, Primera Sección, Mexicali, Baja California, en días y horas hábiles. Finalmente considero importante señalar que las documentales que se encuentran al interior de los expedientes pudieran contener datos personales clasificados como confidenciales tales como RFC, CURP, número de teléfono particular y domicilio particular, entre otros, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 25 numeral 2 fracción V del ya citado Reglamento." **(Sic)**

XXXVII. En fecha 19 de junio de 2012, se recibió respuesta de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla a través del oficio VSL/382/2012, informando en lo conducente lo siguiente:

"(...)

Por lo tanto, me permito informar que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esta Junta Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla, no se encontraron documentos con información estadística que se hayan elaborado a partir de los recursos aquí substanciados, razón por la que de conformidad con lo señalado en el artículo 25, numeral 2 fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se declara la inexistencia.**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

No obstante lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 4 del Reglamento antes señalado, se pone a disposición del interesado previa cita para consulta *in situ* los expedientes con que se cuenta, en las oficinas de esta Junta Local Ejecutiva, con domicilio en avenida treinta y cinco oriente número cinco, Colonia Huexotitla, Código Postal 72534, en el Estado de Puebla, en un horario de 10:00 a 15:00 y de 17:00 a 20:00 horas de lunes a viernes y los sábados de 09:00 a 14:00 horas.

Por último considero importante señalar que las documentales que se encuentran al interior de los expedientes pudieran contener datos personales clasificados como confidenciales tales como RFC, CURP, número de teléfono particular y domicilio particular, entre otros, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 25, numeral 2 fracción V del ya citado Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)

XXXVIII. El 19 de junio de 2012, la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX IFE, informando en lo conducente lo siguiente:

"(...)

Al respecto me permito informar que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esta Junta Local Ejecutiva, no se encontraron documentos con información estadística que se hayan elaborado a partir de los recursos aquí substanciados, razón por la que de conformidad con lo señalado en el artículo 25 numeral 2 fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia.

No obstante lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 4 del Reglamento antes señalado, se pone a disposición previa cita para consulta *in situ* los expedientes con que se cuenta, en las oficinas de esta Junta Local Ejecutiva con domicilio Tejocotes # 164 Colonia del Valle Tlacoquemecatl, delegación Benito Juárez en la ciudad de México, Distrito Federal, en días y horas hábiles. Finalmente considero importante señalar que las documentales que se encuentran al interior de los expedientes pudieran contener datos personales clasificados como confidenciales tales como RFC, CURP, número de teléfono particular y domicilio particular, entre otros, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 25 numeral 2 fracción V del ya citado Reglamento." (Sic)

XXXIX El 20 de junio de 2012, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- XL. En fecha 21 de junio de 2012, la Dirección del Secretariado dio respuesta por medio del oficio DS/1203/2012, informando en lo conducente lo siguiente:

“Sobre el particular, y conforme a las atribuciones que corresponden a esta Dirección del Secretariado, en términos de lo dispuesto por los artículos 4 y 25, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 66 del Reglamento Interior de este Instituto, me permito informar a usted que se efectuó la búsqueda de la información solicitada en los archivos del Consejo General, bajo resguardo de esta Dirección a mi cargo, no encontrándose la información tal y como la requiere el solicitante, razón por la cual es inexistente.

No obstante lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad se remite en un disco compacto (CD), las Resoluciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto a diversos recursos de revisión de 1997 a 2012.

Asimismo le informo que la presente solicitud ha sido atendida a través del Sistema INFOMEX-IFE.” (Sic)

- XLI. En fecha 22 de junio de 2012, la Unidad de Enlace a través del correo electrónico institucional, solicitó a las Juntas Locales Ejecutivas de Guanajuato, Guerrero y Oaxaca, informaran lo siguiente:

“Hago de su conocimiento que, derivado de las respuestas proporcionadas mediante el Sistema INFOMEX-IFE, se les solicita para que en a más tardar el 27 de junio de 2012, informen mediante correo electrónico si la información que ponen a disposición del solicitante, contienen datos considerados como **confidenciales**, de conformidad con lo que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII del Reglamento de Transparencia del Instituto, que a la letra dice:

“Artículo 2

1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

(...)

XVII. Datos personales: la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;

De igual forma se les solicita señalen al dar respuesta, cuales son los datos considerados como **confidenciales**; así las cosas, me permito solicitarles, tengan a bien remitir a la cuenta naxhieli.torres@ife.org.mx en el plazo antes indicado, lo peticionado, lo anterior



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

en virtud de que la solicitud de información señalada en párrafos precedentes será puesta a consideración de los miembros del Comité de Información.” (Sic)

XLII. En fecha 25 de junio de 2012, la Junta Local Ejecutiva de Oaxaca dio respuesta a través del correo electrónico institucional informando lo siguiente:

“En atención a su correo electrónico de fecha 22 de junio de 2012, y a fin de atender la solicitud de información con número de folio UE/12/03340, formulada por el C. Alejandro Ponce de León, me permito informarle que respecto a los expedientes relativos a los recursos de revisión que obran en las oficinas de esta Junta Local Ejecutiva, éstos cuentan en algunos casos con documentación confidencial como es el caso de copias de credencial para votar en la que se menciona el domicilio y el RFC.” (Sic)

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”
3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia** de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de acceso a la información interpuesta por el C. Alejandro Ponce de León, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.



4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Dirección Jurídica, Dirección del Secretariado y las Juntas Locales Ejecutivas de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.

5. La Junta Local Ejecutiva del Estado de Sinaloa al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que es **información pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la siguiente:
 - Reporte de los medios de impugnación presentados en el Instituto Federal Electoral en el año de 1999-2000 y la Relación de Recursos de Revisión interpuestos ante Consejos Distritales y Resueltos por el Consejo Local en el estado de Sinaloa durante el Proceso Electoral Federal 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el párrafo que antecede en **7 fojas útiles**, atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.

6. Ahora bien, en lo tocante a la *“Información estadística respecto del total de recursos de revisión resueltos por los órganos del Instituto Federal Electoral desde la entrada en vigor de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral”*, la Dirección del Secretariado, la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dirección Jurídica y las Juntas Locales Ejecutivas de: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que es **inexistente**, argumentando en todos los casos que no cuentan dentro de sus archivos con documentación que contengan información estadística tal y como lo solicita el petionario.

Lo anterior en virtud de que no se encuentran obligados a generar documentos **ha doc** para dar respuesta a una solicitud de acceso a la información, circunstancia esta que encuentra su apoyo en el CRITERIO/009-10 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual señala:

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

IV. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente, el titular del órgano o partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un oficio en el que funde y motive dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si;

- a) Confirma o modifica la clasificación o declaratoria de inexistencia y niega el acceso a la información,
- b) Modifica la clasificación y ordena la entrega de una versión pública de la información solicitada, o
- c) Revoca la clasificación o la declaratoria de inexistencia y concede el acceso a la información,

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]”.

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto)."

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
 - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por el C. Alejandro Ponce de León, señalada por la Dirección del Secretariado, la Dirección Jurídica y las Juntas Locales Ejecutivas de: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

7. No obstante lo señalado en el considerando anterior la Dirección Jurídica, la Dirección del Secretariado, así como las Juntas Locales Ejecutivas de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas bajo el principio de **máxima publicidad** previsto en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, pone a disposición del solicitante lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dirección Jurídica

- Cuadernillos elaborados con motivo de los recursos de revisión presentados ante este Instituto correspondientes a los años 2006, 2008, 2009, 2011 y 2012, los cuales contienen información sobre el sentido de las resoluciones emitidas por el órgano de dirección, así como de aquellos casos en los que fueron impugnados ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el párrafo que antecede, la que se le entregará atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.

Dirección del Secretariado

- Resoluciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto a diversos recursos de revisión de 1997 a 2012. (1 CD)

Así las cosas, se pone a disposición la información señalada en el párrafo que antecede en **1 Disco Compacto**, toda vez que la misma rebasa la capacidad del Sistema INFOMEX-IFE y del correo electrónico (10 MB), razón por la cual la misma se le entregarán en el domicilio que para tal efecto señale **previo pago y presentación del comprobante respectivo en original**, por la cantidad de \$12.00 (DOCE PESOS 00/100M.N.), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses al peticionario para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.



Por otra parte las Juntas Locales Ejecutivas de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, ponen a disposición la siguiente información:

Juntas Locales Ejecutivas

- Los expedientes con que cuenta cada una de las Juntas Locales Ejecutivas de los Estados antes mencionados.

Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el párrafo que antecede mediante consulta *in situ* en el domicilio de las oficinas de las Juntas Locales Ejecutivas antes citadas, mismos que se muestran en el siguiente cuadro:

Entidad Federativa	Domicilio para consulta <i>in situ</i>
Aguascalientes	Av. Aguascalientes Sur 702 del fraccionamiento Jardines de las Fuentes del Estado de Aguascalientes.
Baja California	Avenida Reforma No. 777, Primera Sección, Mexicali, Baja California.
Baja California Sur	Revolución e Hidalgo No. 1110, Colonia Centro, en la Paz, Baja California Sur.
Campeche	Edificio Plaza del Mar, Tercer nivel, Prolongación de la Calle 51, sin número, Colonia Centro, Código Postal 24000, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche.
Coahuila	Calle Monte Blanco No. 160 Col. Alpes en el Estado de Coahuila.
Colima	3er. Anillo Periférico No. 716, Fraccionamiento Valle Dorado, C.P. 28016, del Estado de Colima, Colima.
Chiapas	En Blvd. San Cristobal No. 212, Col. Moctezuma, C.P. 29030, Tuxtla Gutierrez, Chiapas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Chihuahua	Avenida Independencia número 1410, Colonia Centro de Chihuahua Chih.
Distrito Federal	Tejocotes # 164, Colonia del Valle TlacoquemecatI, Delegación Benito Juárez en la Ciudad de México, Distrito Federal.
Durango	Calle 5 de febrero, No. 1001-A Poniente, Zona Centro, del Estado de Durango.
Estado de México	Calle Guillermo Prieto Norte No. 100 Colonia Reforma en Toluca Estado de México.
Guanajuato	Carretera Libre Guanajuato-Silao Kilometro 5.5, Centro Comercial Villas Manchegas, Colonia Marfil.
Guerrero	Calle Encino, Número 4, Colonia Vista Hermosa, C.P. 39050 en Chilpancingo de los Bravos, Guerrero.
Hidalgo	Boulevard Everardo Márquez No. 804, Col. Ex Hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, C.P. 42086.
Jalisco	Av. Lopez Mateos Norte 1066, Col. Ladrón de Guevara, en Guadalajara Jalisco.
Michoacán	Boulevard Rafael García de León número 1545, esquina con la calle Mariano Arista, en la Colonia Chapultepec Oriente en Morelia, Michoacán.
Morelos	Avenida Ávila Camacho número 507, Colonia La Pradera, Cuernavaca Morelos.
Nayarit	Country Club No. 39, Col. Versalles de la Ciudad de Tepic, Nayarit.
Nuevo León	Calle Hidalgo con Número 542 Poniente, Zona Centro en Monterrey, Nuevo León.
Oaxaca	Calle Neptuno Número 107, Colonia Estrella de la Ciudad de Oaxaca, Oax.
Puebla	Avenida Treinta y cinco oriente número cinco, Colonia Huexotitla, Código Postal 72534, en el Estado de Puebla.
Querétaro	Av. Cañaveral núm. 26, Col. El Carrizal C.P. 76030, Santiago de Querétaro, Querétaro.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Quintana Roo	Av. José María Morelos Núm. 223 entre Venustiano Carranza y Plutarco Elías Calles, Col. Venustiano Carranza, del Estado de Quintana Roo.
San Luis Potosí	Avenida Himno Nacional Número 1813, segundo piso, Colonia Burócrata, C.P. 78270 en el Estado de San Luis Potosí.
Sonora	Dr. Noriega Núm. 500 entre Rodales y Galeana Col. Centenario C.P. 83260 Estado de Sonora.
Tabasco	Calle Belisario Domínguez Número 102, Colonia Plutarco Elías Calles, Código Postal 86100, Villahermosa Tabasco.
Tamaulipas	Avenida Francisco I. Madero 701 Sur, Zona Centro, Código Postal 87000, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas.
Tlaxcala	Calle Xiconhtécatl #7, Col. Centro, del estado de Tlaxcala.
Veracruz	Avenida Manuel Ávila Camacho número 119, Colonia Centro, C.P. 91000 en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
Yucatán	Calle 29 Número 94 x 18 y 20 Col. México estado de Yucatán.
Zacatecas	Carretera Panamericana Km 4, núm. 205, Col. Zacatlán en la Ciudad de Zacateca, del Estado de Zacatecas.

No obstante lo anterior, las Juntas Locales Ejecutivas de los Estados señalados en el listado antes citado, indicaron que los expedientes que ponen a disposición del solicitante contienen datos considerados como **confidenciales**, la clasificación de referencia será analizada en el siguiente considerando.

8. Ahora bien, las Juntas Locales Ejecutivas de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, indicaron que la información puesta a disposición **bajo el principio de máxima publicidad** contienen datos considerados como **confidenciales**



toda vez que contiene información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

De la revisión hecha a la muestra de la información entregada por los órganos responsables, tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende que entre los datos que fueron testados por considerarlos como personales se encuentran los siguientes: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única del Registro de Población, número telefónico y domicilio particular.

En ese sentido, estos datos se consideran personales dentro de la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII del Reglamento de Transparencia del Instituto.

Y de igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del reglamento en la materia.

“Artículo 2

1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

(...)

XVII. Datos personales: la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;

(...).”

“Artículo 12

De la información confidencial

1. Como información confidencial se considerará:

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables, y

(...)"

Por lo antes mencionado, este Comité estima adecuada la clasificación esgrimida por los órganos responsables, toda vez que dicha información efectivamente contiene datos personales de los que se desprenden aspectos de la esfera privada de las personas. Por lo tanto, deberán ser testados, con base en los referidos preceptos reglamentarios antes transcritos.

Asimismo, el artículo 25, párrafo 2, fracción V del Reglamento de Transparencia del Instituto, prevé que en caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales, el órgano correspondiente deberá remitir al Comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive su clasificación, una reproducción de la versión original del documento, así como la versión pública del mismo.

Aunado a ello, los numerales 35, 36 párrafos 1 y 2 y 37, párrafo 1 del Reglamento de Transparencia del Instituto establecen que:

"Artículo 35

Protección de datos personales

Los datos personales son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. Los servidores públicos del Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley y el Código."

"Artículo 36

Principios de protección de datos personales

1. En el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad y confidencialidad. Con el propósito de detallar los principios antes aludidos, el Comité emitirá los Lineamientos obligatorios para los órganos que posean datos personales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2. Los datos personales, incluso cuando no conste clasificación alguna al respecto, se entenderán como confidenciales.”

“Artículo 37

De la publicidad de datos personales

1. El Instituto no podrá difundir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.”

(...)

Por lo anterior, de conformidad con los preceptos antes señalados, este Comité de Información considera que efectivamente las partes señaladas por el órgano responsable deberá ser testada al contener datos personales, concluyendo que se trata de información con carácter confidencial, por lo que de entregar dicha información sería posible incurrir en una responsabilidad de las que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia.

De igual forma, en su momento, el órgano responsable en tiempo y forma envió un informe comunicando que la información solicitada era confidencial, adjuntando a dicha respuesta las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y se evite su alteración, pérdida, transmisión y **acceso no autorizado de los mismos**.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado confirmar la clasificación por **confidencialidad** esgrimida por las Juntas Locales Ejecutivas de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, señalada en la solicitud por lo que hace a los datos personales tales como: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única del Registro de Población, número telefónico y domicilio particular, lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII y 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo antes señalado la información referida se pone a disposición del solicitante mediante consulta *in situ* en los domicilios señalados en el cuadro anexo del considerando 7 de la presente resolución.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, párrafo 1, fracción XVII; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III, IV, V y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 35; 36, párrafo 1 y 2 y 37, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, éste Comité emite la siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del C. Alejandro Ponce de León que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando **5** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia**, formulada por la Dirección del Secretariado, la Dirección Jurídica y las Juntas Locales Ejecutivas de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas en términos de lo señalado en el considerando **6** de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. Alejandro Ponce de León, la información que bajo el principio de **máxima publicidad** se pone a su disposición, en términos del considerando **7** de la presente resolución.

CUARTO.- Se confirma la clasificación de **confidencialidad** efectuada por las Juntas Locales Ejecutivas de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, en términos de lo señalado en el considerando **8** de la presente resolución.

QUINTO.- En razón del resolutivo anterior, se aprueba la **versión pública** presentada por las Juntas Locales Ejecutivas de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, misma que se pone a disposición del solicitante, en términos del considerando **8** de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SEXTO.- Se hace del conocimiento del C. Alejandro Ponce de León, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Alejandro Ponce de León, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información.

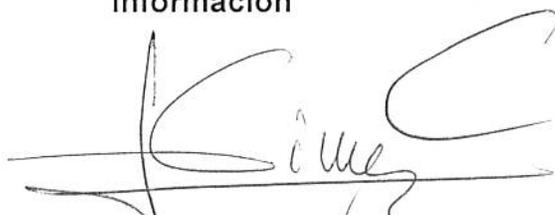
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de julio de 2012.



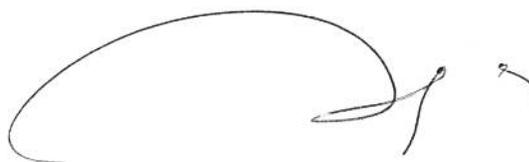
Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información